



APRUEBA TRASPASO DE CONVENIO DE SUBSIDIO CON LA CORPORACIÓN ATAMOS TEC Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATAMOS-TEC: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FOTOVOLTAICAS DE ALTA RADIACIÓN Y CLIMAS DESÉRTICOS", CÓDIGO 17PTECES-75830.

VISTO : Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N° 87, de 2014, modificada por la Resolución (A) N° 88, de 2016, ambas de Corfo, que estableció como continuadora de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité InnovaChile, a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de Corfo – actual Gerencia de Capacidades Tecnológicas – y delegó facultades en los órganos y autoridades que el mismo Acuerdo indica; en la Resolución (A) N° 9, de 2013, modificada por la Resolución (A) N° 12, de 2015, y por la Resolución (A) N° 45, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; en la Resolución TRA N° 58/139/2019, de Corfo, que designa a Fernando Hentzschel Martínez en el cargo de Gerente de la Corporación; en la Resolución (E) RA N° 58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas; y en la Resolución N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución (A) N° 38, de 2015**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado "**Programas Tecnológicos Estratégicos**", dada a conocer mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015 en el Diario **Publimetro**, y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las "bases".



===== 1
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 24/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

2. Lo dispuesto en las **Resoluciones (A) N° 70, de 2015, (A) N° 24, de 2016 y (A) N° 74, de 2016**, de Corfo, que modificaron el instrumento señalado precedentemente, dadas a conocer, la primera de ellas, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015, en el Diario **Cooperativa.cl** y, las restantes, mediante aviso publicado el 4 de julio de 2016, en el Diario **Cooperativa.cl**.
3. Que, mediante aviso publicado el 29 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, "Sector Estratégico Energía, orientado al desarrollo de tecnologías de energía solar fotovoltaica para climas desérticos y de alta radiación".
4. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9, de 2013**, modificada por la **Resolución (A) N° 12, de 2015**, y por la **Resolución (A) N° 45, de 2015**, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".
5. El **Acuerdo N° 1, de la Sesión N° 279, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 10 de agosto de 2017, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 1.187, de 2017**, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado "**ATAMOS-TEC: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FOTOVOLTAICAS DE ALTA RADIACIÓN Y CLIMAS DESÉRTICOS**" código **17PTECES-75830**, en adelante el "proyecto" o "programa", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan
6. Que, el numeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único u definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
7. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió la **Universidad de Antofagasta**.
8. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, el 28 de septiembre de 2017 se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 134, de 2017**, de Corfo, tomada razón con fecha 22 de noviembre de 2017, y por **Decreto (E) N° 1.537, de 2017**, de la Universidad de Antofagasta.
9. Asimismo, el 15 de noviembre de 2018, se celebró una modificación de convenio de subsidio entre el beneficiario y el Comité, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) N° 160, de 2018**, de Corfo, tomada razón con fecha 19 de diciembre de 2018, y por **Decreto (E) N° 1.638, de 2018**, de la Universidad de Antofagasta.

10. Que, mediante **Acuerdo Único**, de la **Sesión N° 331**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 21 de abril de 2020, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 450**, de 2020, de Corfo, se resolvió **aprobar** la continuidad para la Segunda Etapa del programa, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan. Dicho acuerdo fue modificado mediante **Acuerdo N° 2**, de la **Sesión N° 345**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 17 de noviembre de 2020, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 1.235**, de 2020, de Corfo
11. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada "**Corporación Atamos Tec**", la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.
12. Que, en conformidad al numeral 4.1 de las bases, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido y haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el anterior beneficiario a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con este último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el anterior beneficiario, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por este último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
13. Que, el "**beneficiario**" o "**beneficiario definitivo**", corresponde a la persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, que cumple con los requisitos establecidos en el subnumeral 4.1 de las respectivas bases, y es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por éste y por terceros. Asimismo, el "**beneficiario transitorio**" corresponde a la persona jurídica que recibió el subsidio de manera transitoria a la espera de la constitución del beneficiario definitivo.
14. Que, encontrándose dentro del plazo de ejecución de la segunda etapa del proyecto, el beneficiario, mediante correo electrónico recibido el 4 de mayo de 2021, solicitó la prórroga del plazo de ejecución de la segunda etapa del proyecto, la que fue aprobada por Corfo, en atención a los fundamentos recogidos en la correspondiente comunicación, mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 2.769, de 4 de junio de 2021.
15. Que, mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.249, de 5 de julio de 2021, se aprobó el informe de avance N°3 y se informó nuevo calendario de informes y desembolsos.
16. Que, mediante **Acuerdo N° 5**, de la **Sesión N° 357**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 20 de julio de 2021, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 831**, de 2021, de Corfo, se aprobó el informe de hito técnico y financiero establecido mediante Acuerdo singularizado en el considerando 9 precedente.
17. La circunstancia de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 53.142.

18. La necesidad de aprobar por acto administrativo los traspasos de convenios de subsidio celebrados con los beneficiarios.

RESUELVO:

1° **Apruébase** el traspaso de convenio de subsidio suscrito entre la **Corporación Atamos Tec**, la **Universidad de Antofagasta** y la **Corporación De Fomento de la Producción**, cuyo texto es el siguiente:

“TRASPASO CONVENIO DE SUBSIDIO PROGRAMAS TECNOLÓGICOS ESTRATÉGICOS CORPORACIÓN ATAMOS TEC, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 4 de agosto de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente “Corporación” o “Corfo”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, don **Fernando Hentschel Martínez**, cédula de identidad N° 16.655.289-3, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago; la **Universidad de Antofagasta**, RUT N° 70.791.800-4, en adelante “beneficiario transitorio”, representado, según se acreditará, por don **Luis Alberto Loyola Morales**, cédula de identidad N° 4.625.989-0, domiciliados, para estos efectos, en Avenida Angamos N° 601, comuna y ciudad de Antofagasta; y la **Corporación Atamos Tec**, RUT N° 53.333.413-k, en adelante “beneficiario” o “beneficiario definitivo”, representado, según se acreditará, por don **Patricio Valdivia Lefort**, cédula de identidad N° 12.890.985-0, domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N° 601, comuna y ciudad de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de traspaso de subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (A) N° 38**, de **2015**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado “**Programas Tecnológicos Estratégicos**”, dada a conocer mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015 en el Diario **Publimetro**, y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las “bases”.
2. Las **Resoluciones (A) N° 70**, de **2015**, **(A) N° 24**, de **2016** y **(A) N° 74**, de **2016**, de Corfo, que modificaron el instrumento señalado precedentemente, dadas a conocer, la primera de ellas, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015, en el Diario **Cooperativa.cl** y, las restantes, mediante aviso publicado el 4 de julio de 2016, en el Diario **Cooperativa.cl**.
3. Que, mediante aviso publicado el 29 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, “Sector Estratégico Energía, orientado al desarrollo de tecnologías de energía solar fotovoltaica para climas desérticos y de alta radiación”. Asimismo, en dicho aviso y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 de las bases, en consideración al referido sector estratégico y/o plataforma habilitante, se determinó lo siguiente:

Porcentaje máximo de cofinanciamiento	Hasta el 70% del costo total del Programa
Monto máximo de cofinanciamiento	Hasta \$8.000.000.000.-

Aporte mínimo de las entidades participantes (incluye aportes pecuniarios y no pecuniarios)	Al menos 30% del costo total del Programa.
Porcentaje Aporte pecuniario mínimo de las entidades participantes	Al menos 20% del costo total del Programa.
Plazo de duración del Programa	10 años.

4. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".
5. El **Acuerdo N° 1**, de la **Sesión N° 279**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 10 de agosto de 2017, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 1.187**, de 2017, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado "**ATAMOS-TEC: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FOTOVOLTAICAS DE ALTA RADIACIÓN Y CLIMAS DESÉRTICOS**" código **17PTECES-75830**, en adelante el "proyecto" o "programa", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
6. Que, el numeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único u definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
7. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió la **Universidad de Antofagasta**.
8. En conformidad a lo señalado en los numerales anteriores, el 28 de septiembre de 2017 se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 134**, de 2017, de Corfo, tomada razón con fecha 22 de noviembre de 2017, y por **Decreto (E) N° 1.537**, de 2017, de la Universidad de Antofagasta.
9. Asimismo, el 15 de noviembre de 2018, se celebró una modificación de convenio de subsidio entre el beneficiario y el Comité, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) N° 160**, de 2018, de Corfo, tomada razón con fecha 19 de diciembre de 2018, y por **Decreto (E) N° 1.638**, de 2018, de la Universidad de Antofagasta.
10. Que, mediante **Acuerdo Único**, de la **Sesión N° 331**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 21 de abril de 2020, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 450**, de 2020, de Corfo, se resolvió **aprobar** la continuidad para la Segunda Etapa del programa, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan. Dicho acuerdo fue modificado mediante **Acuerdo N° 2**, de la **Sesión N° 345**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 17 de noviembre de 2020, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 1.235**, de 2020, de Corfo.
11. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo

- dispuesto en el subnumeral 4.1 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada “**Corporación Atamos Tec**”, la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.
12. Que, en conformidad al numeral 4.1 de las bases, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido y haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el anterior beneficiario a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el anterior beneficiario, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
 13. El “**beneficiario**” o “**beneficiario definitivo**”, corresponde a la persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, que cumple con los requisitos establecidos en el subnumeral 4.1 de las respectivas bases, y es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por éste y por terceros.
El “**beneficiario transitorio**” corresponde a la persona jurídica que recibió el subsidio de manera transitoria a la espera de la constitución del beneficiario definitivo.
 14. Encontrándose dentro del plazo de ejecución de la segunda etapa del proyecto, el beneficiario, mediante correo electrónico recibido el 4 de mayo de 2021, solicitó la prórroga del plazo de ejecución de la segunda etapa del proyecto, la que fue aprobada por Corfo, en atención a los fundamentos recogidos en la correspondiente comunicación, mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 2.769, de 4 de junio de 2021.
 15. Mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.249, de 5 de julio de 2021, se aprueba el informe de avance N°3 e informa nuevo calendario de informes y desembolsos.
 16. Mediante **Acuerdo N° 5**, de la **Sesión N° 357**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 20 de julio de 2021, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 831**, de 2021, de Corfo, se aprobó el informe de hito técnico y financiero establecido mediante Acuerdo singularizado en el número 10 precedente.

SEGUNDO.- Objeto del convenio y aceptación del beneficiario definitivo.

En virtud de lo anterior, el beneficiario definitivo viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del convenio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada.

El beneficiario definitivo se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las bases y en el presente Convenio de Subsidio, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente Convenio de Subsidio y por consiguiente del proyecto es “**crear una plataforma colaborativa y de alto impacto para la ejecución de proyectos de desarrollo de tecnologías de energía solar fotovoltaica de nicho por medio de la ejecución de un portafolio de proyectos, que aborde el desafío de adaptar y desarrollar tecnologías adecuadas a las condiciones de zonas desérticas y alta radiación en cuanto a durabilidad y rendimientos esperados, de forma de reducir el costo nivelado de la energía a una meta de al menos 25 USD/MWh al año 2025. De esta forma se busca impulsar una alta penetración de energía solar fotovoltaica en Chile, poniendo un especial énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de proveedores locales para crear un tejido industrial sofisticado orientado a la provisión de bienes y servicios en Chile y el extranjero**”.

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

TERCERO.- Aceptación, traspaso y finiquito.

1. Aceptación por el beneficiario definitivo de los actos realizados por el beneficiario anterior y traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

Por este acto el beneficiario definitivo, "Corporación Atamos Tec", viene en aceptar lo actuado por el beneficiario transitorio, "Universidad de Antofagasta", manifestando su conformidad con lo informado por este último en relación a las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del Proyecto, y que consta en el "Primer Informe de Avance" de **3 de agosto de 2018**, en el "Segundo informe de avance e informe de continuidad" de **30 de junio de 2019**, complementado mediante "Informe de avance complementario" fecha **31 de enero de 2020**, en el "Informe de Traspaso" de fecha **5 de mayo de 2020**, en el "Informe Extraordinario" de fecha **31 de diciembre de 2020**, y en el Tercer Informe de Avance, de fecha 31 de marzo de 2021, en los cuales se informa acerca de las actividades y de los gastos realizados. Los informes señalados precedentemente, fueron aprobados, respectivamente, mediante cartas anotadas en Oficina de Partes de Corfo, con los N°s 15.042 de 2018, 3.261 de 2020, 6.043 de 2020, 1.036 de 2021 y 3.249 de 2021. En particular, el beneficiario definitivo acepta las obligaciones establecidas por Corfo en las comunicaciones señaladas precedentemente.

El monto del subsidio transferido a la fecha por Corfo para la ejecución del proyecto asciende a **\$4.645.159.000.- (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil pesos)**, que corresponde al desembolso del anticipo y de la cuota 2 del subsidio.

En relación con los montos comprometidos al proyecto, las partes dejan expresa constancia que **los participantes** rindieron a satisfacción de Corfo, los siguientes montos, de acuerdo a los informes individualizados en los párrafos precedentes: **\$5.111.718.499.- (cinco mil ciento once millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos)**, del cual **\$3.857.188.850.- (tres mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos)** corresponden al subsidio otorgado y **\$1.254.529.649.- (mil doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos)**, corresponden a aportes, de los cuales **\$122.462.760.- (ciento veintidós millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos)** corresponden a aportes pecuniarios.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que la **Universidad de Antofagasta**, en su calidad de **beneficiario transitorio**, ha rendido, a satisfacción de Corfo, los siguientes montos de acuerdo a los informes individualizados y aprobados de conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes: **\$2.698.386.609.- (dos mil seiscientos noventa y ocho millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos nueve pesos)**, del cual **\$2.279.317.722.- (dos mil doscientos setenta y nueve millones trescientos diecisiete mil setecientos veintidós pesos)** corresponden al subsidio otorgado y **\$419.068.887.- (cuatrocientos diecinueve millones sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos)**, corresponden a aportes.

Adicionalmente, se deja constancia que, en relación a la transferencia de recursos del subsidio a los coejecutores y a los términos pactados con los mismos, el beneficiario transitorio hizo entrega a:

- **Commissariat a Energie Atomique (CEA- INES)**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$516.463.072.-** (quinientos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y dos pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$516.463.072.-** (quinientos dieciséis millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y dos pesos).
- **Fundación Fraunhofer Chile Research**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$177.388.083.-** (ciento setenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil ochenta y tres pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$176.880.001.-** (ciento setenta y seis millones ochocientos ochenta mil un pesos).
- **International Solar Energy Research Center Konstanz e.V. (ISC kontanz)**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$316.785.804.-** (trescientos dieciséis millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$316.229.629.-** (trescientos dieciséis millones doscientos veintinueve mil seiscientos veintinueve pesos).
- **Phibrand S.A.**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$96.267.574.-** (noventa y seis millones doscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$78.167.234.-** (setenta y ocho millones ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos).
- **Universidad Adolfo Ibáñez**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$107.587.167.-** (ciento siete millones quinientos ochenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$78.898.388.-** (setenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos).
- **Universidad de Chile**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$304.066.667.-** (trescientos cuatro millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$274.546.512.-** (doscientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos doce pesos).
- **Universidad de Concepción**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$107.587.167.-** (ciento siete millones quinientos ochenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$92.593.334.-** (noventa y dos millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos).
- **Universidad Técnica Federico Santa María**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$107.587.637.-** (ciento siete millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos), del cual se ha rendido satisfactoriamente a la fecha **\$44.092.958.-** (cuarenta y cuatro millones noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos).

En conformidad a los párrafos anteriores, a la fecha del presente instrumento, el saldo pendiente de aprobación del subsidio respecto de la **Universidad de Antofagasta**, en su calidad de beneficiario transitorio, corresponde a **\$787.970.150.-** (setecientos ochenta y siete millones novecientos setenta mil ciento cincuenta pesos) y el saldo total del subsidio pendiente de aprobación, corresponde a **\$632.108.107.-** (seiscientos treinta y dos millones ciento ocho mil ciento siete pesos).

El beneficiario anterior deberá transferir al beneficiario definitivo el monto de **\$632.108.107.-** (seiscientos treinta y dos millones ciento ocho mil ciento siete pesos), el cual corresponde al saldo no rendido del subsidio. La transferencia del saldo de subsidio no rendido, deberá verificarse dentro de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente traspaso de Convenio de Subsidio.

- La recepción a la entera satisfacción de Corfo, de los documentos de garantía por anticipo y fiel cumplimiento del convenio, emitidos a su nombre, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula novena siguiente.

Lo anterior, deberá materializarse mediante depósitos o transferencias bancarias realizadas en la cuenta corriente del beneficiario definitivo.

Por su parte, y por este acto, el beneficiario anterior traspasa al beneficiario definitivo todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera.

Para todos los efectos legales, contractuales, previsionales u otros vinculados al convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera, el beneficiario definitivo será y se entenderá como continuador del beneficiario transitorio.

2. Finiquito de la relación existente entre Corfo y el beneficiario anterior.

Corfo y **Universidad de Antofagasta**, en su calidad de beneficiario anterior, vienen en otorgarse recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito. Asimismo, "**Corporación Atamos Tec**" declara que Corfo ha cumplido todas las prestaciones que, a la fecha de suscripción del presente instrumento le ha correspondido realizar, conforme a lo dispuesto en el convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera, sin tener cargo alguno que formular por ningún concepto, y manifestado expresamente que se le entregó oportunamente el subsidio en los términos convenidos, sin tener cargo o reclamo alguno que formular a Corfo.

Por su parte, Corfo declara que **Universidad de Antofagasta** cumplió todas las obligaciones exigibles en su calidad de beneficiario anterior.

CUARTO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo existente entre la fecha de total tramitación del **Decreto (E) N° 1.537**, de 2017, de la Universidad de Antofagasta que corresponde al último acto administrativo que aprobó el convenio de subsidio celebrado entre el beneficiario transitorio y Corfo, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto, y el **30 de noviembre de 2023**.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **36 (treinta y seis) meses** adicionales. La solicitud de prórroga deberá ser fundada y presentada por el beneficiario, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, dirigido a Corfo.

La ejecución del proyecto se divide en **3 Etapas**. La primera etapa tuvo una duración de hasta el 30 de noviembre de 2020, y fue aprobada mediante Acuerdo Único, de la Sesión N° 331, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 21 de abril de 2020, ejecutado mediante **Resolución (E) N° 450**, de 2020, de Corfo, y notificada mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.261, de 2020. La segunda etapa tiene una duración de hasta el 28 de febrero de 2022, y la tercera etapa de una duración hasta el 30 de noviembre de 2023.

Al término de la Segunda Etapa, el Programa será evaluado para definir su continuidad hacia la etapa siguiente. La decisión de continuidad será adoptada por el respectivo Subcomité.

QUINTO. - Costo del proyecto y Subsidio de Corfo.

El costo total estimado del proyecto es la suma de **\$13.748.191.580.- (trece mil setecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa y un mil quinientos ochenta pesos)**.

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$7.800.000.000.- (siete mil ochocientos millones de pesos)**, equivalente al **56,73%** del costo total antes señalado. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento



===== 9
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 24/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

establecido en esta cláusula. De dicho subsidio, a la fecha del presente instrumento, Corfo ha entregado la cantidad de \$4.645.159.000.- (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil pesos) de subsidio, de conformidad al detalle de la cláusula tercera y séptima siguiente.

SEXTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$5.948.191.580.- (cinco mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa y un mil quinientos ochenta pesos)**, de los cuales **\$2.840.322.280.- (dos mil ochocientos cuarenta millones trescientos veintidós mil doscientos ochenta pesos)** corresponden a aportes pecuniarios, representando estos últimos el **20,66%** del costo total del proyecto.

El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.

De los aportes señalados precedentemente, se han enterado y rendido a satisfacción de Corfo, los montos señalados en la cláusula tercera precedente.

Los restantes aportes deberán ser enterados durante el plazo de ejecución del proyecto, para cuyo efecto el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de aquellos de su cargo y los comprometidos por los demás participantes, si correspondiere.

Si el costo real del Proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo real del proyecto, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por Corfo, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del beneficiario, incluyendo el de los demás participantes, si corresponde; y el aporte de Corfo.

SÉPTIMO.- Calendario de desembolsos e informes.

El subsidio fue/será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

N° Informe	Período entrega	de	Desembolso	Monto
N/A	N/A		Se entregó el 14 de diciembre de 2017, previa total tramitación del Decreto (E) N° 1.537 , de 2017, de la Universidad de Antofagasta.	\$2.617.649.000.-
Hito crítico de continuidad	Se entregó el 30 de marzo de 2018		N/A	N/A
1° de avance	Se entregó el 3 agosto de 2018.		Cuota 2: Se entregó el 28 de diciembre de 2018, y el 19 de marzo de 2019, previa aprobación del primer informe de avance.	\$2.027.510.000.-
2° de avance e informe de continuidad	Se entregó el 30 junio de 2019.		N/A	N/A
3° de avance e hito técnico y financiero	Se entregó el 31 de marzo de 2021.		Cuota 3	\$1.000.000.000.-

4° de avance e informe de continuidad	Mes 46 de ejecución.	N/A	N/A
5° de avance	Mes 52 de ejecución.	Cuota 4	\$600.000.000.-
6° de avance	Mes 60 de ejecución.	Cuota 5	\$1.554.841.000.-
Final	El Informe Final se entregará a InnovaChile dentro de los 60 días corridos siguientes al término del plazo de ejecución de la última Etapa del Programa.	N/A	N/A

Cada informe de avance deberá contener la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de entrega del respectivo informe.

El **hito crítico de continuidad**, establecido en el Acuerdo individualizado en la cláusula primera, se entregó el 30 de marzo de 2018. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el **hito crítico** fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, y el informe fue aprobado mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 7.224, de 2018.

El **primer informe de avance**, cuyo contenido adicional fue establecido en el acuerdo individualizado en la cláusula primera, se entregó el 3 de agosto de 2018. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el informe de avance fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, y el informe fue aprobado mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 15.042, de 2018.

El **segundo informe de avance e informe de continuidad**, se entregó el 30 de junio de 2019. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el informe de avance fue realizada por el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Único, de la Sesión N° 331, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 21 de abril de 2020, ejecutado mediante Resolución (E) N° 450, de 2020, de Corfo, y notificada mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.261, de 2020.

El **tercer informe de avance**, se entregó el 31 de marzo de 2021. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el informe de avance fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, y el informe fue aprobado mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.249, de 2021.

El **hito técnico y financiero**, se entregó el 31 de marzo de 2021. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el hito técnico y financiero fue realizada por el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante Acuerdo N° 5, de la Sesión N° 357, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 20 de julio de 2021, ejecutado mediante Resolución (E) N° 831 de 2021, de Corfo, y notificada mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 3.822, de 2021.

Asimismo, se establecen las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento deberá ser informado y acreditado en el informe de continuidad a entregarse en el mes 46 de ejecución del proyecto:



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 24/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

=====

- a) Presentar los convenios de asociatividad debidamente firmados por las partes, y en los cuales se comprometan desarrollos y aportes, respecto de los nuevos co-ejecutores, asociados e interesados, y, además, respecto de aquellos participantes actuales que modifiquen su categoría de participación.
- b) La estructura presupuestaria del Programa, a ser rendida para el período correspondiente al cuarto informe de avance, deberá efectuarse con un estándar y rigor tales, que, como resultado de la revisión de la rendición técnica y financiera de este informe, los gastos aprobados deberán cumplir con la siguiente proporción: hasta un 57%, debe corresponder a gastos asociados al subsidio de Corfo y, al menos, 43% debe corresponder a gastos asociados a los aportes de los participantes.

Para dicho período de rendición, se espera que los aportes de los participantes cumplan con la proporción entre aportes pecuniarios y valorizados establecida para el Programa en el acto de adjudicación. Lo anterior, sin perjuicio de que el beneficiario, durante el período de ejecución que resta del Programa y hasta su término, es el responsable de que se efectúen dichos aportes en la proporción determinada en la adjudicación.

La verificación del cumplimiento de estas condiciones corresponderá al Subcomité de Capacidades Tecnológicas, el cual, durante su análisis, podrá solicitar antecedentes adicionales, la modificación y/o complementación de las mismas. El incumplimiento de las condiciones o un grado insuficiente de su cumplimiento, a juicio fundado de Corfo, podrá configurar el término anticipado del proyecto.

Por su parte, cada informe de continuidad deberá entregarse de acuerdo a los contenidos y requisitos señalados en la letra a. del numeral 10 de las bases.

El informe final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega de cada cuota del subsidio señaladas en la cláusula séptima precedente serán:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente traspaso de Convenio de Subsidio.
- b. La entrega por parte del beneficiario de las garantías referidas en la cláusula siguiente.
- c. Declaración jurada del beneficiario que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo. Además, deberá indicar que se encuentra al día respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, autorizando a Corfo para comprobar dicha información.
- d. La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, Corfo hará entrega de las cuotas que correspondan de conformidad a lo señalado en la cláusula séptima precedente. La entrega de las cuotas, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b. y c. anteriores, y a la aprobación de los respectivos Informes de Avances, que den cuenta de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y no obtenidos, y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

Cada desembolso del subsidio se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

NOVENO.- Garantías.

El beneficiario definitivo deberá entregar las siguientes garantías de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a. **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso de cada cuota del subsidio, el beneficiario definitivo deberá entregar, a satisfacción y en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT: 60.706.000-2, cauciones consistentes, ya sea en, boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo del subsidio otorgado por la Corporación de Fomento de la Producción, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del informe final y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y/o no rendidos del subsidio.
- b. **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega de la próxima cuota del subsidio, el beneficiario definitivo, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por, al menos, el 0,5% del monto total del subsidio. La glosa de este instrumento, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar, entre otros aspectos, el pago de multas que se devenguen durante la ejecución del proyecto, y deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de término de la Segunda Etapa. En caso de ser aprobada la continuidad a la Tercera Etapa, se deberá entregar una nueva garantía por el fiel cumplimiento, o prorrogar la ya existente, que cumpla con los mismos requisitos señalados en el precedente literal, con una vigencia de, al menos, tres meses por sobre la fecha de entrega de informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Las garantías deberán constituirse y presentarse hasta el plazo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha en que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe presente convenio. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 15 (quince) días mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación.

Si cualquiera de los documentos de garantía se entrega una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, o su prórroga, según sea el caso, Corfo cobrará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) diaria por cada día posterior al vencimiento, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento.

Si transcurridos los plazos señalados, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, Corfo pondrá término anticipado al proyecto.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo, la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al proyecto. Para el caso que no se cobre en definitiva la garantía ejecutada, ni se ponga término anticipado al proyecto, el beneficiario será sancionado con una multa de 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso en la renovación, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento). Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos que dan cuenta de ella, son recepcionados

materialmente por Corfo, al menos con 3 (tres) días de anticipación al vencimiento de la garantía en poder de la Corporación.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, en forma excepcional por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de subsidio" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

DÉCIMO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

Durante la ejecución del proyecto el beneficiario deberá aplicar el siguiente procedimiento para las adquisiciones que efectúe en el contexto de la ejecución del proyecto:

- a. Todas las adquisiciones y contrataciones por montos superiores a **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)** netos, deberán ser previamente autorizadas por Corfo. Para este efecto, el beneficiario deberá presentar a Corfo tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Las cotizaciones recibidas por correo electrónico por el beneficiario, deberán contar con firma electrónica del proponente. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con un número menor de cotizaciones.
- b. La autorización mencionada, deberá solicitarse en forma previa a la contratación o adquisición, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación. Corfo tendrá un plazo de 4 (cuatro) días para responder la solicitud.
- c. Si habiéndose efectuado oportunamente las 3 cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.
- d. Corfo rechazará el gasto en caso que el beneficiario no hubiere solicitado autorización ni efectuado las 3 cotizaciones previas.

UNDÉCIMO.- Cambios de profesionales y personal dedicado al proyecto.

El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico, dentro del término de 10 días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 (siete) días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.1 de las Bases Administrativas Generales y en la cláusula vigésima del presente convenio.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DUODÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse, a lo señalado en las bases, y cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo. El beneficiario deberá mantener y conservar copia de estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.

- c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar a Corfo o al organismo que ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar el lugar de ejecución de las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento e informes.

Corfo podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante lo anterior, Corfo no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Subsidio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula séptima. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar; y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que Corfo disponga al efecto, en todo lo que no contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, y a las respectivas bases.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes de avances, extraordinarios y Final, en el plazo de 30 días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 (diez) días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de las garantías si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. Corfo comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 (cinco) días contados desde la recepción del informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el informe en regla. Transcurrido este último término sin que el informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo siguiente.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, Corfo aplicará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que Corfo decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, resolviendo el término anticipado del mismo, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.- Modificaciones del proyecto.

Se podrán introducir modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Las modificaciones exigidas



===== 15
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 24/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

por Corfo, aquellas efectuadas por el beneficiario y sujetas a ratificación posterior por Corfo, y las aprobadas a solicitud previa del beneficiario, serán ingresadas por el ejecutivo a cargo del proyecto a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP). Solicitada alguna modificación, Corfo tendrá un plazo de **7 (siete) días** para aprobarla o rechazarla, contados desde el requerimiento.

Las solicitudes que, de acuerdo a la normativa que rige a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, deban ser conocidas y resueltas por el Subcomité respectivo, se presentarán con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Una vez ingresadas, serán presentadas a consideración del órgano señalado en la sesión más próxima, y la decisión comunicada al beneficiario en un plazo de **7 (siete) días**, contados desde su aprobación o rechazo.

En función del buen desarrollo del proyecto, Corfo podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

El beneficiario podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, solicitando autorización previa a Corfo, o sujeto a su ratificación.

- a. **Autorización previa:** Se deberá remitir a Corfo una solicitud de reasignación de fondos entre cuentas para el período no rendido con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia o no de la solicitud y se pronunciará al respecto en un plazo de 7 días contados desde el requerimiento.

Como máximo se podrá solicitar 1 reasignación por cada 6 meses de duración del proyecto.

- b. **Ratificación:** Corfo podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundamentalmente como "pertinentes" (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por Corfo, y no excedan del 30% del monto del subsidio otorgado para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO QUINTO.- Propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario o a los otros participantes, conforme a lo que éstos hayan estipulado, de conformidad a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto. En consecuencia, le corresponderá al beneficiario y a los demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

Corfo, de conformidad a lo señalado en el numeral 11 de las bases, en la evaluación de continuidad, y durante la ejecución de los proyectos, podrá introducir modificaciones a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto, situación que deberá quedar estipulada en los respectivos acuerdos que suscriban los participantes en relación a estas materias.

Lo anterior, se determinará teniendo en consideración facilitar la consecución de los objetivos del Proyecto y los resultados e impactos esperados del mismo.

Toda modificación que realicen los participantes a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial, deberá ser aprobada por Corfo.

DÉCIMO SEXTO.- Difusión, transferencia y utilización de resultados.

La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

El beneficiario definitivo autoriza a Corfo y a sus Comités, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes del mismo para actividades de difusión.

Durante la ejecución del Proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- Proporcionar a Corfo información acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice Corfo para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo a lo establecido en el proyecto y de acuerdo a lo requerido por Corfo.
- Transferir los resultados en la forma prevista en el proyecto.
- Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 mes desde su adquisición o realización. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo.
- Remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Corfo sancionará con multa de 5 U.F. (cinco Unidades de Fomento) por cada evento, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con un tope global de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento).

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo. El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los párrafos precedentes, recabándola de los participantes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender, de oficio o a petición del beneficiario, la ejecución del proyecto, y en consecuencia, el plazo del convenio, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario, y comunicarse a éste debidamente.

En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 (días) días, contados desde el requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión, Corfo rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este período.

En ambos casos, el plazo de suspensión se contará desde que Corfo comunique su decisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Suspensión de pagos y de gastos.

La continuidad en la entrega de recursos, quedará sujeta a la evaluación que Corfo haga del avance en el proyecto, a sus disponibilidades presupuestarias y a la entrega de los documentos de garantías respectivos, en su caso.

Corfo podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario ha incumplido total o parcialmente

sus obligaciones. En estos casos, Corfo dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.

Corfo podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

DÉCIMO NOVENO.- Término del proyecto y del convenio.

El proyecto se entenderá terminado una vez que Corfo apruebe el informe final; o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las bases, y en las cláusulas vigésima y vigésimo primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido el pago de multas y la devolución de saldos observados, no rendidos, y/o no ejecutados, resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO.- Término anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

Si el beneficiario verifica que no podrá enterar aquellos aportes de su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente convenio, deberá informar oportunamente dicha situación a Corfo, debiendo presentar para efectos de acreditar su diligencia en el cumplimiento de dicha obligación, todos aquellos antecedentes que den cuenta de las gestiones realizadas con la finalidad de lograr la materialización dichos aportes. En mérito de los antecedentes presentados, Corfo verificará la configuración de la causal, considerándose para ello, todos aquellos aspectos exógenos de carácter económico y de mercado que hubiesen afectado el cumplimiento de dicha obligación.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo octava del presente convenio.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al

vencimiento de la garantía por anticipos que obre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en la cláusula sexta del presente convenio. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso a Corfo, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- g. En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que Corfo le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 (quince) días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio, y si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aceptación y obligatoriedad de las Bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO CUARTO.- Publicidad de los informes.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC), o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información que Corfo reciba a través de los referidos informes, a través del mecanismo establecido en las bases. Además, Corfo, aplicando un cuidado razonable, tomará las medidas necesarias para evitar divulgación indebida de la información del proyecto, no puesta a disposición del público de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, que pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos 3 (tres) años desde el término de la respectiva etapa, Corfo podrá, de conformidad a la normativa vigente, poner a disposición del público a través del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, la totalidad de la información contenida en los informes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Domicilio.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Fernando Hentzschel Martínez**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución (A) N° 87**, de 2014, modificada por la **Resolución (A) N° 88**, de 2016, ambas de Corfo; en la Resolución (E) RA N° 58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas, y en la Resolución (E) RA N° 58/71/2020, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de don **Luis Alberto Loyola Morales**, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto Supremo N° 237, de 2018, del Ministerio de Educación, en relación a los Estatutos de la Universidad, contenidos en el D.F.L. N° 148, de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

La personería de don **Patricio Valdivia Lefort**, para actuar en representación del beneficiario, consta de Acta de Segunda Sesión extraordinaria de Directorio, celebrada el 2 de junio de 2021, reducida a escritura pública con fecha 11 de junio de 2021, ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago. Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Firmado:

Nombre : PATRICIO VALDIVIA LEFORT
Cargo : Representante
Institución : CORPORACIÓN ATAMOS TEC

Nombre : LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Cargo : Rector
Institución : UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Nombre : FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ
Cargo : Gerente de Capacidades Tecnológicas
Institución : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

2° **Imputación:** Hasta la suma de **\$1.000.000.000.- (mil millones de pesos)** al ítem **24.01.121 “Transferencia Tecnológica”** del presupuesto de Corfo para el año **2021** y, el remanente, al ítem que corresponda, siempre que se consulten recursos para ello en los presupuestos de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para los respectivos desembolsos.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese en su oportunidad y archívese.



Fernando
Hentzschel
Martínez

FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ
Gerente de Capacidades Tecnológicas